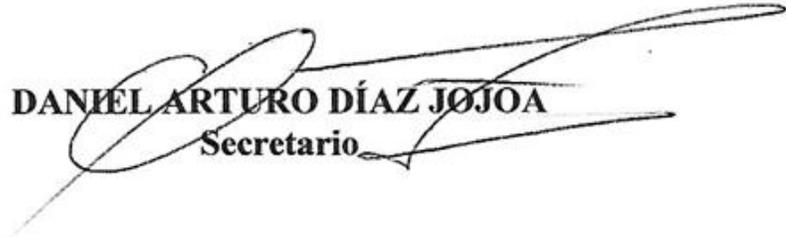


CONSTANCIA SECRETARIAL. -. Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto que antecede, práctico la siguiente liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en este proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIAS.A.** contra **RAÚL ALFONSO NAVARRO PAVA** tal como fue ordenado mediante auto No.318 del 19 de abril de 2022. A saber:

Por concepto de costas ordenadas mediante auto No.318 del 19 de abril de 2022	\$8'000.000.00
TOTAL	\$8'000.000.00

El secretario,


DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar la liquidación de costas y así mismo se informa que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial donde aporta la liquidación del crédito. Sírvase Proveer. Cali, 27 de abril de 2022

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #347

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

76-001-31-03-008-2022-00006-00

En Atención al informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: De conformidad con el **art. 366 No.5 del C.G.P.**, se **APRUEBA** en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas

SEGUNDO: GLOSAR a los autos para que obre y conste la liquidación del crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora, la cual se le dará trámite por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución que corresponda, de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 1** del **ACUERDO No. PCSJA17-10678 mayo 26 de 2017** del Consejo Superior de la Judicatura, que a su tenor literal dice:

“ARTÍCULO 1.º Adoptar el siguiente protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución, que sólo podrá desarrollarse una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y la que aprueba la liquidación de costas” ...

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ |

760013103008-2022-00006-00

VFS